## VERIFICACIÓN TÉCNICA

**JUAN DANIEL VELASCO DURAN** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.113.693.987 de Palmira (Valle) obrando en nombre y representación legal de la sociedad **ASOOLIVOS ASDH ONG** informó a la Alcaldía de Cartago que acepto y cumplo con todos los requisitos técnicos establecidos en las obligaciones específicas y demás criterios relacionados en la invitación pública del proceso que tiene por objeto la ““SERVICIO DE COMUNICACIÓN PARA 25 RADIOS Y SERVICIO DE RADIO-OPERADOR 24 HORAS PARA LA SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRASNPORTE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA, PARA LA VIGENCIA 2024.”

De igual manera manifiesto haber efectuado en forma personal un analisis detallado, minucioso y exhaustivo de las especificaciones técnicas contenidas en la invitación pública, lo que indica expresamente que bajo ningún motivo me exonero de la responsabilidad que me acude por el incumplimiento en la entrega de bienes y servicios ofertados en estas mismas condiciones.

Con la suscripción del presente anexo en forma voluntaria e irrevocable ACEPTO las condiciones técnicas planteadas por el Municipio de Cartagp, a través de los documentos que hacen parte integral del Proceso de Selección y demás que puedan surgir a partir de las diferentes adendas generadas en desarrollo del proceso.

Adicionalmente, adjunto soporte del cumplimiento técnico en el cubrimiento de la repetidora ofertada en las siguientes páginas.

Atentamente,

**JUAN DANIEL VELASCO DURAN**
Representante Legal
CC N.º. 1.113.693.987 de Palmira- Valle.
ASOOLIVOS ASDH ONG NIT. 900.201.181-2
Dirección de correo: Calle 30 Nro. 27-70 Edif. Banco Popular Oficina 404
Dirección electrónica: asolivosong@gmail.com
Teléfono: 602-2855330
Ciudad: Palmira – Valle.

**********

## CERTIFICADO REGISTRO ÚNICO DE TIC

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, certifica la Incorporación al Registro Único de TIC, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 10° y 15° de la Ley 1341 de 2009 modificados por los artículos 7° y 12° de la Ley 1978 de 2019 y el Decreto Único Reglamentario del Sector TIC 1078 de 2015. A través de esta Incorporación se entiende formalmente surtida la Habilitación General para la Provisión de Redes y/o Servicios de Telecomunicaciones.

CERTIFICA:

---

**Nombre o Razón Social: ASOOLIVOS ASDH ONG**
NIT-Número Identificación Tributaria: 900201181 - 2

Dirección: CL 30 27 70 ED OFICINA 404
Municipio: PALMIRA
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Teléfono Fijo o Celular: 2844347
Correo Electrónico: alexaasolivosong@gmail.com

**Registro Único de TIC N°: 96004055**
**Fecha de Incorporación: 2018-05-31**

---

**Representante Legal:** JUAN DANIEL VELASCO DURAN
CC-Cédula de Ciudadanía: 1113693987
Cargo: REPRESENTANTE LEGAL
Teléfono Fijo o Celular: 2844347
Correo Electrónico: alexaasolivosong@gmail.com

---

**Revisor Fiscal/Contador:** DARWIN CLEMENTE QUIÑONES SUAREZ
CC-Cédula de Ciudadanía: 16279604
Tarjeta Profesional No: 101947 T

---

**Socios:**

| **Nombre:** | **Identificación:** |
|---|---|
| JUAN DANIEL VELASCO DURAN | CC-Cédula de Ciudadanía 1113693987 |
| MARIA GRACIELA MARTINEZ DE | CC-Cédula de Ciudadanía 31161138 |
| DURAN NATALIA OSPINA BENITEZ | CC-Cédula de Ciudadanía 1006323905 |
| HUMBERTO CHAN MUI | CC-Cédula de Ciudadanía 94325659 |

---

**Apoderado:** NANCY CRUZ MARTINEZ
CC-Cédula de Ciudadanía: 31216544

**********

Teléfono Fijo o Celular: 3148462607
Correo Electrónico: nancycruzmartinez@hotmail.com

---

**Datos de Notificación:**
Dirección: CL 30 27 70 ED OFICINA 404
Municipio: PALMIRA
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Teléfono Fijo o Celular: 2844347
Correo Electrónico: alexaasolivosong@gmail.com

---

## ESTADO DEL REGISTRO

Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones

De conformidad con los términos establecidos en el artículo 2° de la Resolución 290 de 2010, modificado por el artículo 1 de la Resolución 903 de 2020, a partir del 1 de julio de 2020 la contraprestación periódica única de que tratan los artículos 10° y 36° de la Ley 1341 de 2009 modificados por los artículos 7° y 23° de la Ley 1978 de 2019, que deben pagar los proveedores de redes y/o servicios de telecomunicaciones a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, corresponde al uno coma nueve por ciento (1.9%) sobre los ingresos brutos causados por la provisión de redes y/o servicios de telecomunicaciones, excluyendo terminales.

En el caso de los proveedores del servicio de televisión acogidos al régimen de habilitación general establecido por la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, la contraprestación periódica única a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones corresponde al uno coma nueve por ciento (1,9%) sobre los ingresos brutos causados por la provisión del servicio de televisión, incluyendo los ingresos por concepto de pauta publicitaria y terminales. La liquidación y pago de esta contraprestación se hará trimestralmente.

Y, de conformidad con los términos establecidos en el artículo 1° de la Resolución 2877 de 2011 que modifica el artículo 5° de la Resolución 290 de 2010, el otorgamiento o renovación del permiso para utilizar un segmento del espectro radioeléctrico dará lugar al pago, a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y a cargo del titular del permiso, de una contraprestación cuyo importe en moneda legal colombiana será el resultante de aplicar los Valores Anuales de Contraprestación – VAC.

## ESPECTRO RADIOELÉCTRICO (BANDA LICENCIADA)

Hace uso, o tiene la intención de hacer uso del espectro radioeléctrico: Sí

Ámbito de cobertura de la red: Departamental

La red está destinada para: Provisión a Terceros

**********

**SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES**

Provee, o tiene intención de proveer servicios de Telecomunicaciones: Si

La provisión de servicios será suministrada a través de: Red Propia

Telecom. Convencionales de Voz y/o Datos

**HISTORIAL DEL REGISTRO**

| Fecha | Tipo de trámite | Detalles |
|---|---|---|
| 2018-05-31 | Registro | El usuario se registró como: Proveedor de Redes y Servicios<br><br>Rad. 909398<br>TIC-150.1_13548 |
| 2023-05-13 | Modificación | Cambió el Representante Legal.<br>Actualizó los socios/Miembros de la Junta.<br><br>Rad. 231030157<br>TIC-150.2_27164 |
| 2023-06-23 | Modificación | Actualizó los datos administrativos<br><br>Actualizó datos de Revisor fiscal/Contador.<br><br>Rad. 231041049<br>TIC-150.2_29090 |

**********

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995.

Carolina Figueredo C.

**CAROLINA FIGUEREDO CARRILLO**
Directora de Industria de Comunicaciones (E)

Fin del Documento
TIC-150.2_29090

**CERTIFICADO REGISTRO ÚNICO DE TIC**

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, certifica la Incorporación al Registro Único de TIC, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 10° y 15° de

**********

la Ley 1341 de 2009 modificados por los artículos 7° y 12° de la Ley 1978 de 2019 y el Decreto Único Reglamentario del Sector TIC 1078 de 2015. A través de esta Incorporación se entiende formalmente surtida la Habilitación General para la Provisión de Redes y/o Servicios de Telecomunicaciones.

CERTIFICA:

---

**Nombre o Razón Social: ASOOLIVOS ASDH ONG**
NIT-Número Identificación Tributaria: 900201181 - 2

Dirección: CL 30 27 70 ED OFICINA 404
Municipio: PALMIRA
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Teléfono Fijo o Celular: 2844347
Correo Electrónico: alexaasolivosong@gmail.com

**Registro Único de TIC N°: 96004055**
**Fecha de Incorporación: 2018-05-31**

---

**Representante Legal:** JUAN DANIEL VELASCO DURAN
CC-Cédula de Ciudadanía: 1.113.693.987
Cargo: REPRESENTANTE LEGAL
Teléfono Fijo o Celular: 2844347
Correo Electrónico: alexaasolivosong@gmail.com

---

**Revisor Fiscal/Contador:** DARWIN CLEMENTE QUIÑONES SUAREZ
CC-Cédula de Ciudadanía: 16279604
Tarjeta Profesional No: 101947 T

---

**Socios:**

| **Nombre:** | **Identificación:** |
|---|---|
| JUAN DANIEL VELASCO DURAN | CC-Cédula de Ciudadanía 1113693987 |
| MARIA GRACIELA MARTINEZ DE DURAN | CC-Cédula de Ciudadanía 31161138 |
| NATALIA OSPINA BENITEZ | CC-Cédula de Ciudadanía 1006323905 |
| HUMBERTO CHAN MUI | CC-Cédula de Ciudadanía 94325659 |

---

**********

**Apoderado:** NANCY CRUZ MARTINEZ
CC-Cédula de Ciudadanía: 31216544
Teléfono Fijo o Celular: 3148462607
Correo Electrónico: nancycruzmartinez@hotmail.com

---

**Datos de Notificación:**
Dirección: CL 30 27 70 ED OFICINA 404
Municipio: PALMIRA
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Teléfono Fijo o Celular: 2844347
Correo Electrónico: alexaasolivosong@gmail.com

---

## ESTADO DEL REGISTRO

Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones

De conformidad con los términos establecidos en el artículo 2° de la Resolución 290 de 2010, modificado por el artículo 1 de la Resolución 903 de 2020, a partir del 1 de julio de 2020 la contraprestación periódica única de que tratan los artículos 10° y 36° de la Ley 1341 de 2009 modificados por los artículos 7° y 23° de la Ley 1978 de 2019, que deben pagar los proveedores de redes y/o servicios de telecomunicaciones a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, corresponde al uno coma nueve por ciento (1.9%) sobre los ingresos brutos causados por la provisión de redes y/o servicios de telecomunicaciones, excluyendo terminales.

En el caso de los proveedores del servicio de televisión acogidos al régimen de habilitación general establecido por la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, la contraprestación periódica única a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones corresponde al uno coma nueve por ciento (1,9%) sobre los ingresos brutos causados por la provisión del servicio de televisión, incluyendo los ingresos por concepto de pauta publicitaria y terminales. La liquidación y pago de esta contraprestación se hará trimestralmente.

Y, de conformidad con los términos establecidos en el artículo 1° de la Resolución 2877 de 2011 que modifica el artículo 5° de la Resolución 290 de 2010, el otorgamiento o renovación del permiso para utilizar un segmento del espectro radioeléctrico dará lugar al pago, a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y a cargo del titular del permiso, de una contraprestación cuyo importe en moneda legal colombiana será el resultante de aplicar los Valores Anuales de Contraprestación – VAC.

## ESPECTRO RADIOELÉCTRICO (BANDA LICENCIADA)

Hace uso, o tiene la intención de hacer uso del espectro radioeléctrico: Sí

**********

Ámbito de cobertura de la red: Departamental

La red está destinada para: Provisión a Terceros

**SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES**

Provee, o tiene intención de proveer servicios de Telecomunicaciones: Si

La provisión de servicios será suministrada a través de: Red Propia

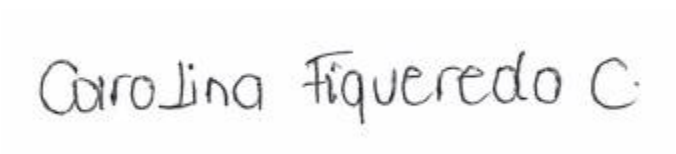
Telecom. Convencionales de Voz y/o Datos

**HISTORIAL DEL REGISTRO**

| Fecha | Tipo de trámite | Detalles |
|---|---|---|
| 2018-05-31 | Registro | El usuario se registró como: Proveedor de Redes y Servicios<br><br>Rad. 909398<br>TIC-150.1_13548 |
| 2023-05-13 | Modificación | Cambió el Representante Legal.<br>Actualizó los socios/Miembros de la Junta.<br><br>Rad. 231030157<br>TIC-150.2_27164 |
| 2023-06-23 | Modificación | Actualizó los datos administrativos<br><br>Actualizó datos de Revisor fiscal/Contador.<br><br>Rad. 231041049<br>TIC-150.2_29090 |

**********

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995.



**********

**CAROLINA FIGUEREDO CARRILLO**
Directora de Industria de Comunicaciones (E)

Fin del Documento
TIC-150.2_29090

| Nombre del proveedor de redes y servicios: | Expediente con código: 97001622 | No. Cuadro Técnico: 26303 |
|---|---|---|
| ASOOLIVOS ASDH ONG | Tipo de Servicio (6B): CP | Fecha de Generación: 12/11/2019 |

| 1A (MHz) | 2C | 3A1 | 4A | 4C | Tipo de estación | 5A | 6A | 7A | 8AA (W) | 9D | 9E (m) | 9C (°) | 9G | 9A (°) | 9B (°) | 10B |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|

| CONVENCIONES DE LAS COLUMNAS DEL CUADRO DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE RED (CCTR) | |
|---|---|
| **IDENTIFICADOR COLUMNA** | **DESCRIPCIÓN (APÉNDICE 4 REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES - RR (REV.CMR-12))** |
| **1A** | Frecuencia asignada |
| **2C** | Fecha de asignación de la frecuencia (nueva o modificada) |
| **3A1** | Distintivo de llamada |
| **4A** | Dirección o ubicación de la estación repetidora o estación base |
| **4C** | Coordenadas geográficas de la estación repetidora o estación base - Latitud y longitud, en grados, minutos y segundos |
| **Tipo de estación** | Referencia por el que se conoce a la estación transmisora (**R** - Repetidora, **B** - Base, **M** - Móvil, **P** - Portátil) |
| **5A** | Referencia por el que se conoce a la estación receptora (**R** - Repetidora, **B** - Base, **M** - Móvil, **P** - Portátil) |
| **6A** | Clase de estación |
| **7A** | Denominación de la emisión |
| **8AA** | Potencia entregada a la antena, en W |
| **9D** | Código de tipo de polarización (**V** - Vertical, **H** - Horizontal, **C** - Circular, etc) |
| **9E** | Altura de la antena sobre el nivel del suelo, en metros |
| **9C** | Ángulo de apertura total del lóbulo principal de radiación en el plano horizontal (Anchura de haz – **HPBW**), medido en grados, |
| **9G** | Máxima ganancia de la antena (isotrópica (**dBi**),con relación a un dipolo de media onda (**dBd**), según proceda) de la antena transmisora |
| **9A** | Acimut de radiación máxima de la antena transmisora medido en el plano horizontal a partir del Norte geográfico en el sentido de las agujas del reloj |
| **9B** | Ángulo de elevación de la antena respecto al horizonte (Uptilt o Downtilt), en grados |
| **10B** | Horario normal de funcionamiento de la asignación de frecuencia (**HX**=24 horas). En la banda de frecuencias HF, se especifica el horario de operación |

## ÁREA DE SERVICIO

| *Número de red* | *Cantidad de frecuencias* | *Ancho de Banda (KHz)* | *Tipo de cobertura* | *Descripción Cobertura* |
|---|---|---|---|---|
| 1 | 2 | 12.5 | Departamental<br>Municipal | Valle del Cauca (VAL)<br>Guachené (CAU), Miranda (CAU), Padilla (CAU), Puerto Tejada (CAU), Villa Rica (CAU), |

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DESPACHO SECRETARIA GENERAL

# MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 003276 DE 12 DIC 2019

*"Por la cual se **MODIFICA** el permiso para el uso del espectro radioeléctrico de **ASOOLIVOS ASDH ONG,** con **NIT. 900201181-2".***

## EL DIRECTOR DE INDUSTRIA DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales previstas en la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, en los Decretos 1078 de 2015 y 1414 de 2017 y en la Resolución 539 de 2019, así como en desarrollo de lo dispuesto en las Resoluciones 2118 de 2011, 1588 de 2012 y 2142 de 2019 y

## CONSIDERANDO

Que los artículos 11 y 72 de la Ley 1341 de 2009, modificados por los artículos 8 y 29 de la Ley 1978 de 2019, señalan que el uso del espectro radioeléctrico requiere permiso previo, expreso y otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; que para su otorgamiento esta entidad debe determinar previamente si existe un número plural de interesados en la banda de frecuencias correspondiente, adelantar mecanismos de selección objetiva y exigir las garantías correspondientes.

Que la Resolución 917 de 2015, modificada por las Resoluciones 2410 de 2015, 162 de 2016 y 1090 de 2016, determina las garantías para cubrir riesgos en materia de telecomunicaciones y de servicios postales.

Que a través de la Resolución 2306 del 16 de agosto de 2018, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones otorgó permiso para el uso del espectro radioeléctrico a **ASOOLIVOS ASDH ONG,** con **NIT. 900201181-2,** y expediente con código **97001622,** vigente hasta el **18 de septiembre de 2028** de conformidad con el área de servicio y cuadro de características técnicas de la red No **25705 del 24 de julio de 2018.**

Que mediante la Resolución 2142 de 2019 este Ministerio declaró abierto el proceso de selección objetiva número 008 de 2019 cuyo objeto es otorgar permisos para el uso del espectro radioeléctrico, a nivel municipal, departamental y nacional en las bandas de HF en el rango de 3 a 30 MHz, VHF en el rango de 30 a 300 MHz y UHF en el rango de 300 a 462.5 MHz, exceptuando el rango 452.5 a 459.4 MHz en los segmentos atribuidos a los servicios radioeléctricos fijo y móvil terrestre, de conformidad con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias - CNABF.

Que en desarrollo del proceso de selección objetiva número 008 de 2019, **ASOOLIVOS ASDH ONG,** a través de su apoderada especial la doctora **NANCY CRUZ MARTINEZ** portadora de la T.P No 15206, mediante radicado 191042484 del 03 de septiembre de 2019, solicitó al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la modificación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico.

Que según verificación de cumplimiento de obligaciones expedida por el Grupo Interno de Trabajo de Cartera, mediante registro No. **192082931 del 9 de octubre de 2019, ASOOLIVOS ASDH ONG** se encuentra al día con el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por concepto de las contraprestaciones a su cargo.

Que **ASOOLIVOS ASDH ONG** cumple con los requisitos exigidos en la normatividad actualmente aplicable, razón por la cual es procedente acceder a la modificación solicitada, tal como efectivamente se hará en la parte

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DESPACHO SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES



resolutiva de este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1. MODIFICAR** el permiso para el uso del espectro radioeléctrico a **ASOOLIVOS ASDH ONG** con **NIT. 900201181-2,** y expediente con código **97001622** vigente hasta el **18 de septiembre de 2028,** consistente en el cambio de ubicación de estación repetidora, adición de estación repetidora y cambio área de servicio en la red No. 1. El sistema operará de acuerdo con el área de servicio y cuadro de características técnicas de la red No. **26303 del 12 de noviembre de 2019**, del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los cuales forman parte integral de esta Resolución.

Las frecuencias asignadas deben ser usadas exclusivamente en el área de cobertura permitida dentro del territorio nacional.

**PARÁGRAFO. ASOOLIVOS ASDH ONG** se obliga a cumplir con todas las obligaciones y deberes a su cargo, contemplados en la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, así como las normas complementarias que la aclaren, modifiquen o adicionen.

**ARTÍCULO 2. ASOOLIVOS ASDH ONG** se obliga a pagar al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones como contraprestación por concepto de la modificación autorizada, la suma que resulte de la aplicación del Título 6, Capítulo 1 del Decreto 1078 de 2015, las Resoluciones 290 de 2010 y 2877 de 2011, o las normas que los sustituyan, reglamenten, modifiquen o adicionen.

**PARÁGRAFO.** Para el pago por concepto de la modificación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, **ASOOLIVOS ASDH ONG** tiene un plazo de treinta (30) días calendario para la autoliquidación y pago de la contraprestación correspondiente a la anualidad anticipada o a la fracción de año, contado a partir de la fecha de firmeza del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 3. GARANTÍAS - ASOOLIVOS ASDH ONG** se obliga a constituir y entregar, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de firmeza de la presente Resolución, el original de una garantía bancaria o una póliza de cumplimiento de disposiciones legales, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 917 de 2015, modificada por la Resolución 1090 de 2016 y demás normas que la modifiquen, aclaren o sustituyan, atendiendo a los siguientes criterios:

**Si es una garantía bancaria, debe cumplir con los siguientes requisitos:**

a. Ordenante: **ASOOLIVOS ASDH ONG.**
b. Garante: Banco con domicilio en Colombia.
c. Beneficiario: Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 899.999.053-1 y/o el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 800.131.648-6.
d. Amparos y suficiencia de la garantía: Garantizar el pago de la contraprestación económica derivada de la modificación del permiso para uso de espectro radioeléctrico, para lo cual se deberá amparar por un valor correspondiente a **$ 8.383.487.**
e. A primer requerimiento una vez quede en firme el acto administrativo que declara el incumplimiento.
f. Requisitos de exigibilidad: Presentación de la garantía y acto administrativo declarando el incumplimiento y el monto a cobrar, el cual podrá ser por la totalidad del valor de la garantía, si fuere el caso.
g. Plazo para pago: Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de los requisitos de exigibilidad.
h. Término de la garantía: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la modificación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, el término de la garantía será desde el día de la firmeza de la presente Resolución hasta el vencimiento del permiso y un (1) año más. Teniendo en cuenta que el presente acto administrativo supera el término de un (1) año, el asignatario podrá constituir las garantías por plazos iguales o superiores a dos (2) años sucesivos y sin solución de continuidad, evento en el cual, antes del vencimiento de la garantía el asignatario estará obligado a prorrogarla o a obtener una nueva para el periodo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
DESPACHO
SECRETARIA GENERAL



subsiguiente. En caso de que el banco decida no renovar la garantía, debe dar aviso al ordenante y a los beneficiarios con al menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la garantía correspondiente. En este caso, **ASOOLIVOS ASDH ONG** deberá presentar una nueva garantía con al menos treinta (30) días de anterioridad al vencimiento del término que cubre la garantía a sustituir, so pena de las sanciones a que haya lugar.

i. La garantía deberá encontrarse firmada por el representante legal del garante y de **ASOOLIVOS ASDH ONG.**
j. Se debe citar el número del acto administrativo respectivo.
k. Se deberá anexar original del recibo de pago de los derechos del garante.
l. El garante debe manifestar expresamente que renuncia al beneficio de excusión, así como a la condición de irrevocabilidad.

**Si es una póliza de cumplimiento de disposiciones legales, debe cumplir con los siguientes requisitos:**

a. Se debe designar en calidad de asegurados y beneficiarios al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 899.999.053-1 y al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 800.131.648-6.
b. En calidad de afianzado o autorizado debe señalarse a **ASOOLIVOS ASDH ONG.**
c. Amparos y suficiencia de la garantía: Garantizar el pago de la contraprestación económica derivada de la modificación del permiso para uso de espectro radioeléctrico, para lo cual se deberá amparar por un valor correspondiente a **$ 8.383.487.**
d. Término de la garantía: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la modificación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, el término de la garantía será desde el día de la firmeza de la presente Resolución hasta el vencimiento del permiso y un (1) año más. Teniendo en cuenta que el presente acto administrativo supera el término de un (1) año, el asignatario podrá constituir las garantías por plazos iguales o superiores a dos (2) años sucesivos y sin solución de continuidad, evento en el cual, antes del vencimiento de la garantía el asignatario estará obligado a prorrogarla o a obtener una nueva para el periodo subsiguiente. En caso de que el garante decida no renovar la garantía, debe dar aviso al afianzado y a los asegurados con al menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la garantía correspondiente. En este caso, **ASOOLIVOS ASDH ONG** deberá presentar una nueva garantía con al menos treinta (30) días de anterioridad al vencimiento del término que cubre la garantía a sustituir, so pena de las sanciones a que haya lugar.
e. La garantía debe encontrarse firmada por el representante legal del garante y por el afianzado o autorizado.
f. Se debe citar el número del acto administrativo respectivo.
g. Anexar original del recibo de pago de las primas respectivas.

**PARÁGRAFO 1.** Si la garantía se presenta con cualquier tipo de inconsistencia, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones requerirá a **ASOOLIVOS ASDH ONG** para que presente las correcciones indicadas, para lo cual ésta contará con el término establecido en el requerimiento.

**PARÁGRAFO 2.** Cuando el garante sea un asegurador, en virtud de lo dispuesto por el artículo 1110 del Código de Comercio, podrá asumir el cumplimiento de la obligación, caso en el cual la multa no se hará exigible si el asegurador cumple con la obligación en las condiciones que determine el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

**ARTÍCULO 4.** El incumplimiento de los deberes y obligaciones por parte de **ASOOLIVOS ASDH ONG** dará lugar a la aplicación del régimen de infracciones y sanciones de que trata la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, así como las normas complementarias que la aclaren, modifiquen o adicionen.

**ARTÍCULO 5.** Por razones de ordenamiento y planeación del espectro radioeléctrico, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá modificar las características técnicas de la red de que trata el artículo primero de esta Resolución, requerir al titular de este permiso el cambio de éstas o la utilización de frecuencias distintas, evento en el cual los costos en que incurra **ASOOLIVOS ASDH ONG**, para dicho fin, estarán a su cargo.

**ARTÍCULO 6.** Los demás apartes de la Resolución 2306 del 16 de agosto de 2018, no sufren modificación

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DESPACHO SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

*Por la cual se **MODIFICA** el permiso para uso del espectro radioeléctrico de **ASOOLIVOS ASDH ONG**, con **NIT 900201181-2"***

**ARTÍCULO 7.** Notificar la presente Resolución al Representante Legal o al apoderado de **ASOOLIVOS ASDH ONG**, entregándole copia de la misma e informándole que contra ésta sólo procede recurso de reposición ante quien la expide, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. De no ser posible la notificación personal, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 8.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C., a los 12 DIC 2019

**JORGE GUILLERMO BARRERA MEDINA**
Director de Industria de Comunicaciones

**Expediente con Código 97001622**

Proyectó: Jose Maria Fuentes Ortega- Abogado GGERE

Revisó: Luz Mery Gallego Diaz – Coordinadora GGERE
Gloria Patricia Perdomo Rangel – Subdirectora para la Industria de Comunicaciones
Ana Beatriz Ruiz Eraso – Asesora DICOM